ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

"TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA",

OTORGADA POR: FLORENCIO BELEZACA Y OTROS

CUANTIA: USD. $1.320,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de noviembre de dos mil seis, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo primera del Cantón Cuenca comparecen al otorgamiento del presente contrato, los siguientes señores: 1 ***FLORENCIO BELEZACA***, casado, 2 ***BERTHA MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ***, casada, 3 ***DELIA TERESA ZHUNIO ALVARADO***, soltera, 4 ***ELENA DE LA CRUZ PÍLLACELA SUIN***, casada, 5 FLORENCIO WLADIMIR BELESACA MOROCHO, casado, debidamente representado por el señor (r) ***FLORENCIO BELEZACA***, según poder especial debidamente otorgado y que se agrega como documento habilitante, 6 ***MARTHA YOLANDA ZHUNIO MOROCHO***, casada, 7 ***JOSÉ SANTOS ZHUNGO FERNÁNDEZ***, casado, 8 ***MARÍA ESTHER ZHUNIO ALVARADO***, casada, 9 ***NANCI PIEDAD ZHUNGO CHUQUIMARCA***, casada, 10 ***KLÉBER HIDALGO PÍLLACELA BELESACA***, soltero, 11 ***JUAN CRISÓSTOMO ZHUNIO MALLA***, casado, 12 ***SEGUNDO VIDAL JARRO LITUMA***, casado, 13 ***GLORIA AZUCENA ARGUDO ZHUNIO***, casada, 14 ***ALEJANDRO RAMIRO***

ZHUNIO ORELLANA, casado, **MARCELINO ABEL FERNÁNDEZ**, viudo, **Luis Alejandro Nugra Jarro**, soltero, **EMILIANO RUBÉN SUIN JARRO**, casado **BERNARDITA CONCEPCIÓN ZHUNIO LITUMA**, casada, **ZOILA GERARDINA JARRO YARI**, casada, **ROBERTO ANTONIO ZHUNIO ZHUNIO**, casado, **MARLENE ESPERANZA BELESACA MOROCHO**, soltera, **RAMIRO ALEJANDRO CAJAMARCA PUCHA**, casado, **MARCO VINICIO ZHUNGO PANDI**, soltero, **ZOILA MERCEDES UYAGUARI MOROCHO**, soltera, **LUIS DEIFILIO SUQUI BELESACA**, casado, **SERGIO ARIOLFO MALLA ARGUDO**, casado, **SERGIO MANUEL MALLA ZHUNIO**, casado, **ANGEL MODESTO CHIMBO CHICA**, casado, **ANGEL EDISSON HUAYLLAZACA PILLACELA**, soltero, **MARIANA DE JESÚS ZHUNGO CHUQUIMARCA**, casada, **MARTHA CARMITA ZHUNGO CHUQUIMARCA**, soltera, **LUCIO GERMÁN LITUMA LITUMA**, casado, y, **CELSO AMABLE LÓPEZ UYAGUARI**, casado. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que intervienen, domiciliados y residentes en la parroquia de Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, de paso por esta ciudad de Cuenca, a quienes de conocerle doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Sociedad Anónima, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución

simultánea de la compañía "TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA", contenida en las siguientes declaraciones y cláusulas siguientes: **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los siguientes señores: ***FLORENCIO BELEZACA***, casado, ***BERTHA MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ***, casada, ***DELIA TERESA ZHUNIO ALVARADO***, soltera, ***ELENA DE LA CRUZ PÍLLACELA SUIN***, casada, FLORENCIO WLADIMIR BELESACA MOROCHO, casado, debidamente representado por el señor ***FLORENCIO BELEZACA***, según poder especial debidamente otorgado y que se agrega como documento habilitante, ***MARTHA YOLANDA ZHUNIO MOROCHO***, casada, ***JOSÉ SANTOS ZHUNGO FERNÁNDEZ***, casado, ***MARÍA ESTHER ZHUNIO ALVARADO***, casada, ***NANCI PIEDAD ZHUNGO CHUQUIMARCA***, casada, ***KLÉBER HIDALGO PÍLLACELA BELESACA***, soltero, ***JUAN CRISÓSTOMO ZHUNIO MALLA***, casado, ***SEGUNDO VIDAL JARRO LITUMA***, casado, ***GLORIA AZUCENA ARGUDO ZHUNIO***, casada, ***ALEJANDRO RAMIRO ZHUNIO ORELLANA***, casado, ***MARCELINO ABEL FERNÁNDEZ***, viudo, ***Luis Alejandro Nugra Jarro***, soltero, ***EMILIANO RUBÉN SUIN JARRO***, casado, ***BERNARDITA CONCEPCIÓN ZHUNIO LITUMA***, casada, ***ZOILA GERARDINA JARRO YARI***, casada, ***ROBERTO ANTONIO ZHUNIO ZHUNIO***, casado, ***MARLENE ESPERANZA BELESACA MOROCHO***, soltera, ***RAMIRO ALEJANDRO CAJAMARCA PUCHA***, casado, ***MARCO VINICIO ZHUNGO PANDI***, soltero, ***ZOILA MERCEDES UYAGUARI MOROCHO***, soltera, ***LUIS DEIFILIO SUQUI BELESACA***, casado, ***SERGIO ARIOLFO MALLA***

ARGUDO, casado, ***SERGIO MANUEL MALLA ZHUNIO***, casado, ***ANGEL MODESTO CHIMBO CHICA***, casado, ***ANGEL EDISSON HUAYLLAZACA PILLACELA***, soltero, ***MARIANA DE JESÚS ZHUNGO CHUQUIMARCA***, casada, ***MARTHA CARMITA ZHUNGO CHUQUIMARCA***, soltera, ***LUCIO GERMÁN LITUMA LITUMA***, casado, y, ***CELSO AMABLE LÓPEZ UYAGUARI***, casado. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que intervienen, domiciliados y residentes en la parroquia de Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, de paso por esta ciudad de Cuenca. **CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan, que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada ""TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA ", de acuerdo a las leyes ecuatorianas; que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías Codificada y por los presentes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:-** La compañía se denominará "TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:-** La compañía tendrá por objeto social: 1. Prestar el servicio público de transporte mixto, en camionetas de doble cabina, dentro de su domicilio y desde éste hacia los lugares que los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres lo

autoricen, conforme a las leyes de Tránsito y Transporte Terrestres, Reglamentos Especiales y Ordenanzas Municipales; 2.- La importación, compra-venta, comercialización, arrendamiento, permuta, consignación y alquiler de automotores; 3.- La importación y comercialización de repuestos, piezas, llantas, lubricantes y todo tipo de accesorios automotrices; 4.- Podrá prestar servicio mecánico y de mantenimiento de automotores; 5.- Podrá también comprar, vender predios e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad; 6.- La representación, agencia, mandato, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de identico objeto social. Podrá intervenir también como socia o accionista en sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas jurídicas; y en general para cumplir con su objeto social la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la parroquia de Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS

ACCIONES.- **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$. 1.320.00), dividido en mil trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS-ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. Cada título podrá representar una o más acciones. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respeto a los derechos sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO: OTRAS REGLAS SOBRE LAS**

ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital suscrito que se resolviere en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías Codificada. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Art. 175 de la ley de Compañías Codificada. **ARTICULO UNDECIMO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías Codificada, en especial las contempladas en el Art. 207 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. **CAPITULO III.** GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, Gerente General y por los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo 231 de la Ley de Compañías Codificada y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS, QUORUM.-** Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General o Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma prevista en el Art. 236 de la Ley de Compañías Codificada, mediando

por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Los comisarios y auditores externos serán especial e individualmente convocados. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION ESPECIAL.-** Para que la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallaré en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos se procederá en la forma prevista en el Art. 240 de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quiénes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad tanto la celebración de la Junta como en los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA, VOTACION Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sean personalmente o por medio de un

representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Cada acción tendrán derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías Codificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Designar, remover a los miembros del Directorio, Presidente de la compañía, que será también Presidente del Directorio, Gerente General, Comisario Principal y su respectivo alterno y al auditor externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d.- Resolver sobre la distribución de

Beneficios Sociales; e.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etc., ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías Codificada; f.- Resolver sobre el establecimientos de sucursales de la compañía; g.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones, de conformidad con la Ley de compañías; h.- En general, ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le corresponden. B).- DEL DIRECTORIO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio estará constituido por el Presidente y cuatro vocales principales con sus respectivos alternos, elegidos por la Junta General. El Gerente General podrá actuar como Secretario de las sesiones, con voz informativa, pero sin derecho a voto. Para ser director principal no se requiere ser accionista de la compañía, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por igual período. Los directores suplentes se principalizarán cada vez que se produzca ausencia, falta o impedimento o vacancia del cargo de su respectivo principal. Los administradores de la compañía podrán ser miembros del Directorio y deberán salvar su voto en el caso de que voten o adopten decisiones sobre sus actuaciones. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones por las siguientes razones: a) Fallecimiento, b) Terminación del período para el que fueron elegidos y siempre que fueren debidamente reemplazados; c) Por renuncias aceptada por la Junta General de accionistas; d) Por remoción acordada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

SESIONES.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicitaren por lo menos dos Directores Principales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del secretario del Directorio, podrán ser reemplazados durante la sesión por cualquiera de los Directores presentes designados para ese efecto por el mismo Directorio en la respectiva sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La convocatoria la hará el Presidente del Directorio a través de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dar a conocer a los directores de la realización de la Sesión, enviado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso no será necesaria la referida anticipación. No requerirá convocatoria alguna si se cuenta con Directores que completen el quórum necesario, es decir tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Atribuciones del Directorio: Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la administración de la Compañía; b) Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros, cuya cuantía individualmente considerada exceda de diez mil 00/100 (USD$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de América; c) Autorizar al Presidente y al Gerente General, la adquisición de bienes

inmuebles y la venta o hipoteca y la celebración de otros gravámenes de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Conocer los balances y presentarlos a consideración de la Junta General de Accionistas, proponiendo las cantidades que deben destinarse a la formación de reservas, así como también a los repartos de utilidades líquidas; e) Aprobar el presupuesto de gastos de la Compañía, f) Nombrar a los funcionarios que crea conveniente para la buena marcha de la compañía y al contador de la Compañía; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente será reemplazado por el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y del Directorio; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; c).- Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales y del Directorio; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la compañía; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; f) En general, las demás

atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará tres años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser accionista o no de la misma, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio; c) Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar y autorizar conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales y del Directorio, siempre que actúe como secretario y la emisión de certificados provisionales y títulos acción de la compañía; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de la compañía: f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias; h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; i) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma: para el nombramiento de los Subgerentes presentará al Directorio los candidatos, a fin de que éste organismo proceda al respectivo nombramiento; según sea el caso; j) Administrar y gestionar los negocios de la compañía conforme a estos Estatutos y a la Ley de

Compañías Codificada; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros, en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil 00/100 (USD$ 10.000) de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales o especiales previa autorización del Directorio; m).- Suscribir y endosar pedimentos de aduana, y más documentos, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n).- Representar a la compañía con toda las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; o).- En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los Organos de Gobierno y Administración de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.-** Cuando el Directorio lo estime necesario, y a petición del Gerente General nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración, atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General en forma individual, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías Codificada. CAPITULO IV.- **DE LOS ORGANOS DE**

FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- LA Junta General nombrará a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas, durarán en el ejercicio de sus cargos un año y podrán ser reelegidos por iguales períodos. No podrán ser Comisarios las personas a que se refiere el Art. 275 de la Ley de Compañías Codificada. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes, e) Convocar a Junta General de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas, g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la superintendencia sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS AUDITORES.- Para cada ejercicio económico, de ser procedente, la Junta nombrará un auditor externo, quién cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, ejerciendo los derechos que le correspondan, y deberán

presentar un informe correspondiente a sus labores y su opinión sobre los registros contables de la compañía, para que sea conocido por la junta General Ordinaria de Accionistas. CAPITULO V.- **REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor del 10% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo: De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías Codificada, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no existiendo oposición de la mayoría de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. **CAPITULO VII.-** DISPOSICIONES DE TRANSITO.- **ARTICULO CUADRIGESIMO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUADRIGESIMO CUARTO.-** La compañía en todo lo relativo al transporte de carga internacional, se someterá a las normas legales en observancia a las disposiciones de la

Florencio Belezaca	40.00	40.00	40
Bertha María de Jesús Jiménez	40.00	40.00	40
Delia Teresa Zhunio Alvarado	40.00	40.00	40
Elena de la Cruz Píllacela Suin	40.00	40.00	40
Florencio Wladimir Belesaca Morocho	40.00	40.00	40
Martha Yolanda Zhunio Morocho	40.00	40.00	40
José Santos Zhungo Fernández	40.00	40.00	40
María Esther Zhunio Alvarado	40.00	40.00	40
Nanci Piedad Zhungo Chuquimarca	40.00	40.00	40
Kléber Hidalgo Píllacela Belesaca	40.00	40.00	40
Juan Crisóstomo Zhunio Malla	40.00	40.00	40
Segundo Vidal Jarro Lituma	40.00	40.00	40
Gloria Azucena Argudo Zhunio	40.00	40.00	40
Alejandro Ramiro Zhunio Orellana	40.00	40.00	40
Marcelino Abel Fernández	40.00	40.00	40
Luis Alejandro Nugra Jarro	40.00	40.00	40
Emiliano Rubén Suin Jarro	40.00	40.00	40
Bernardita Concepción Zhunio Lituma	40.00	40.00	40
Zoila Gerardina Jarro Yari	40.00	40.00	40
Roberto Antonio Zhunio Zhunio	40.00	40.00	40
Marlene Esperanza Belesaca Morocho	40.00	40.00	40
Ramiro Alejandro Cajamarca Pucha	40.00	40.00	40
Marco Vinicio Zhungo Pandi	40.00	40.00	40
Zoila Mercedes Uyaguari Morocho	40.00	40.00	40
Luis Deifilio Suqui Belesaca	40.00	40.00	40
Sergio Ariolfo Malla Argudo	40.00	40.00	40
Sergio Manuel Malla Zhunio	40.00	40.00	40
Angel Modesto Chimbo Chica	40.00	40.00	40
Angel Edisson Huayllazaca Pillacela	40.00	40.00	40
Mariana de Jesús Zhungo Chuquimarca	40.00	40.00	40
Martha Carmita Zhungo Chuquimarca	40.00	40.00	40
Lucio Germán Lituma Lituma	40.00	40.00	40
Celso Amable López Uyaguari	40.00	40.00	40
Total	**1320.00**	**1320.00**	**1320**

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas autorizan en forma expresa al doctor Hugo Malla Sacaquirín, para que realice todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento legal del presente acto societario; y, para que convoque a la Primera Junta General. Usted señor Notario agregue y anteponga lo que fuere de estilo. Atentamente, Doctor Hugo Malla Sacaquirin, abogado matrícula cuatro mil quinientos diez del Colegio de Abogados del Pichincha. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los

Comunidad Andina de Naciones, en especial a la Decisión 257 y según reglamentación emitida por la Comisión Internacional del Consejo Nacional de Tránsito. **ARTICULO CUADRIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías Codificada y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores manifiestan que el capital de la compañía, es la suma de Un mil trescientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $. 1.320.00), que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, acuerdo a las siguientes declaraciones: **a).-** Según lo disponen los Arts. 147, inciso cuarto, 160, 161 y 163 de la Ley de Compañías Codificada, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario o efectivo según como se consta en el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de capital que forma parte integrante de esta escritura. Los accionistas recibirán las acciones que les corresponden a cambio de su aporte en numerario; **b).-** Por consiguiente, el capital suscrito de "TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA", se encuentra suscrito y pagado según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. DE ACCIONES

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.

FLORENCIO BELEZACA (1)
140005529-7

BERTHA JIMÉNEZ. (8)
010221984-7

DELIA ZHUNIO ALVARADO (2)
010117853-9

ELENA PILLACELA SUIN (9)
010312818-4

MARTHA ZHUNIO MOROCHO. (3)
010233116-2

JOSÉ ZHUNGO FERNÁNDEZ. (10)
010184392-5

MARÍA ZHUNIO ALVARADO (4)
170849087-5

NANCI ZHUNGO CHUQUIMARCA. (11)
010362853-3

KLÉBER PÍLLACELA BELESACA. (5)
010329241-3

JUAN ZHUNIO MALLA. (12)
0101.25296-3

SEGUNDO JARRO LITUMA (6)

GLORIA ARGUDO ZHUNIO (13)
010291938-8

ALEJANDRO ZHUNIO ORELLANA (7)
010330206-3

MARCELINO FERNÁNDEZ. (14)
010085220-1

0302070 72-7
LUIS NUGRA JARRO. (15)

0102220 13-9
BERNARDITA ZHUNIO LITUMA (16)

ROBERTO ZHUNIO ZHUNIO. (17)

010197487-0
RAMIRO CAJAMARCA PUCHA (18)

0102716 69-7
ZOILA UYAGUARI MOROCHO. (19)

0101013943-5
SERGIO MALLA ARGUDO. (20)

ANGEL CHIMBO CHICA. (21)
0101 43945-3

MARIANA ZHUNGO CHUQUIMARCA. (22)
010318689-6

LUCIO LITUMA LITUMA. (23)
0100 96866-1

0102333065
EMILIANO SUIN JARRO. (24)

010238432-8 (25)
ZOILA JARRO YARI

MARLENE BELESACA MOROCHO. (26)
010246157-4

010522597-7
MARCO ZHUNGO PANDI (27)

170906597-1
LUIS SUQUI BELESACA (28)

010311644-8 (29)
SERGIO MALLA ZHUNIO.

070452500-5 (30)
ANGEL HUAYLLAZACA PILLACELA.

0104559047-0 (31)
MARTHA ZHUNGO CHUQUIMARCA.

CELSO LÓPEZ UYAGUARI. 32
010138862-7

la notaria

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$.1.320.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BELEZACA FLORENCIO	US$40.00
JIMENEZ BERTHA MARIA DE JESUS	US$40.00
ZHUNIO ALVARADO DELIA TERESA	US$40.00
PILLACELA SUIN ELENA DE LA CRUZ	US$40.00
BELESACA MOROCHO FLORENCIO WLADIMIR	US$40.00
ZHUNIO MOROCHO MARTHA YOLANDA	US$40.00
ZHUNGO FERNANDEZ JOSE SANTOS	US$40.00
ZHUNIO ALVARADO MARIA ESTHER	US$40.00
ZHUNGO CHUQUIMARCA NANCI PIEDAD	US$40.00
PILLACELA BELESACA KLEBER HIDALGO	US$40.00
ZHUNIO MALLA JUAN CRISOSTOMO	US$40.00
JARRO LITUMA SEGUNDO VIDAL	US$40.00
ARGUDO ZHUNIO GLORIA AZUCENA	US$40.00
ZHUNIO ORELLANA ALEJANDRO RAMIRO	US$40.00
FERNANDEZ MARCELINO ABEL	US$40.00
NUGRA JARRO LUIS ALEJANDRO	US$40.00
SUIN JARRO EMILIANO RUBEN	US$40.00
ZHUNIO LITUMA BERNARDITA CONCEPCION	US$40.00
JARRO YARI ZOILA GERARDINA	US$40.00
ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO	US$40.00
BELESACA MOROCHO MARLENE ESPERANZA	US$40.00
CAJAMARCA PUCHA RAMIRO ALEJANDRO	US$40.00
ZHUNGO PANDI MARCO VINICIO	US$40.00
UYAGUARI MOROCHO ZOILA MERCEDES	US$40.00
SUQUI BELESACA LUIS DEIFILIO	US$40.00
MALLA ARGUDO SERGIO ARIOLFO	US$40.00
MALLA ZHUNIO SERGIO MANUEL	US$40.00
CHIMBO CHICA ANGEL MODESTO	US$40.00
HUAYLLAZACA PILLACELA ANGEL EDISSON	US$40.00
ZHUNGO CHUQUIMARCA MARIANA DE JESUS	US$40.00
ZHUNGO CHUQUIMARCA MARTHA CARMITA	US$40.00
LITUMA LITUMA LUCIO GERMAN	US$40.00
LOPEZ UYAGUARI CELSO AMABLE	US$40.00

Nº 091335

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de diciembre de 2005

Atentamente,

.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 030-CJ-001-2006-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA"**, domiciliada en la Parroquia Jima, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TREINTA Y TRES (33)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	BELEZACA FLORENCIO	140005529-7
2	JIMENEZ BERTHA MARIA DE JESUS	010221984-7
3	ZHUNIO ALVARADO DELIA TERESA	010119853-9
4	PILLACELA SUIN ELENA DE LA CRUZ	010312848-4
5	BELESACA MOROCHO FLORENCIO WLADIMIR	010410018-6
6	ZHUNIO MOROCHO MARTHA YOLANDA	010233116-2
7	ZHUNGO FERNANDEZ JOSE SANTOS	010108432-5
8	ZHUNIO ALVARADO MARIA ESTHER	170849087-3
9	ZHUNGO CHUQUIMARCA NANCI PIEDAD	010362853-3
10	PILLACELA BELESACA KLEBER HIDALGO	010329241-3
11	ZHUNIO MALLA JUAN CRISOSTOMO	010125296-3
12	JARRO LITUMA SEGUNDO VIDAL	010089247-0
13	ARGUDO ZHUNIO GLORIA AZUCENA	010291938-8
14	ZHUNIO ORELLANA ALEJANDRO RAMIRO	010330206-3
15	FERNANDEZ MARCELINO ABEL	010085220-1
16	NUGRA JARRO LUIS ALEJANDRO	030207072-7
17	SUIN JARRO EMILIANO RUBEN	010233006-5
18	ZHUNIO LITUMA BERNARDITA CONCEPCION	010222015-9
19	JARRO YARI ZOILA GERARDINA	010238432-8
20	ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO	010167763-1
21	BELESACA MOROCHO MARLENE ESPERANZA	010246151-4
22	CAJAMARCA PUCHA RAMIRO ALEJANDRO	010297487-0
23	ZHUNGO PANDI MARCO VINICIO	010522897-7
24	UYAGUARI MOROCHO ZOILA MERCEDES	010276269-7
25	SUQUI BELESACA LUIS DEIFILIO	170906597-1
26	MALLA ARGUDO SERGIO ARIOLFO	010013943-5
27	MALLA ZHUNIO SERGIO MANUEL	010311644-8
28	CHIMBO CHICA ANGEL MODESTO	010143945-3
29	HUAYLLAZACA PILLACELA ANGEL EDISSON	070452500-5
30	ZHUNGO CHUQUIMARCA MARIANA DE JESUS	010318689-6
31	ZHUNGO CHUQUIMARCA MARTHA CARMITA	010455047-0
32	LITUMA LITUMA LUCIO GERMAN	010096266-1
33	LOPEZ UYAGUARI CELSO AMABLE	010138862-7

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR EL NUMERAL 1: "e internacional de conformidad a las Normas de la Decisión 257 de la comunidad Andina de Naciones;" **EN EL NUMERAL REEMPLAZAR** "afines o complementarias con el objeto social" **POR** "de [illegible] social".

EN EL ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO ELIMINAR: "pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país"

INCORPORESE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 265-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA"**, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 014-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de Agosto del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe 265-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES RIO MOYA S.A. RIOTRANSA",** domiciliada en la Parroquia Jima, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre del 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL

PODER ESPECIAL

Fecha: 12 de Octubre del 2006

SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una en la cual conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguiente particularidades.

COMPARECIENTES:

Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor Florencio Wladimir Belesaca Morocho, a quién en adelante podrá denominar simplemente como " EL MANDATORIO" ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado y residente en el estado de Nueva York, legalmente capaz para contratar y obligarse.

CLASULA PRIMERA: PODER ESPECIAL.

Mediante el presente instrumento conste que yo Florencio Wladimir Belesaca Morocho, por mis propios y exclusivos derechos, confiero Poder Especial amplio y suficiente cual en mi derecho se requiere a favor del señor Florencio Belesaca para que a mi nombre y representación, intervenga en la constitución, disolución, y liquidación de compañias, de acuerdo a las leyes ecuatorianas y con estipulaciones que acordaren con los demás promotores, accionistas o socios. Al efecto faculto a mi mandante para que ejecute los actos convenientes para la fundación o promoción, constitución, disolución, liquidación de dichas compañías para que proceda la suscripción y pago de acciones o participaciones; para que aporte especies o cuerpos ciertos o acepte el aporte que no consista de numerarios; intervenga en la designación de perito que deban avaluar los aportes en especie; acepte tales avalúos o pida aclaraciones, ampliaciones o reformas de los informes parciales; intervenga en las juntas generales de promotores, accionistas o socios, estipule libremente los estatutos sociales, designe a la persona o personas que deban intervenir en las respectivas escrituras publicas y diligencias de aprobación, disolución, liquidación; subscriba, reciba los títulos o certificaciones de participaciones o acciones; administre y disponga libremente, pudiendo asistir a las juntas generales de socios o accionistas con voz y voto, incluyéndose aquellas juntas en que se trata de asuntos que necesitan de cláusula especial como las de fusión, transformación, aumento o disminución de capital, reactivación, prorroga de plazo o disolución anticipada sin que la intervención del mandatario este limitada por asuntos a tratarse en tales juntas generales de accionistas o socios, podrá comprar, vender, o ceder tales acciones o participaciones, interviniendo a nombre de el mandante en los traspasos respectivos.

Continua pagina dos.

Continuación

PODER ESPECIAL- Florencio Wladimir Belesaca

En general, confiero a mi Mandatario todas las facultades que a mi mismo me corresponden como socio o accionista de las compañías que se va a construir de acuerdo a la Ley de Compañías Codificada, y mas leyes de la Republica de Ecuador; y las especiales consignadas en el Articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Codificado; el mandatario podrá delegar poder a abogados de reconocida solvencia y probidad.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted señor Notario anteponga y agregue lo que fuere de estilo.

Atentamente.

Roberto Gomez

Florencio Wladimir Belesaca Morocho

ROBERT GOMEZ JR.
Notary Public, State of New York
No. 01GO4943623
Qualified in Ulster County
Commission Expires Oct. 31, 2010

State of New York }
Orange County Clerk's Office } ss:

I, DONNA L. BENSON, Clerk of the County of Orange and of the County Court of said County, and of the Supreme Court of the State of New York, in and for said County, the same being Courts of Record, do hereby certify that ROBERT GOMEZ JR

before whom the annexed affidavit was taken, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the County aforesaid, dwelling in said County duly appointed, sworn and authorized to administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes, also to take and certify the proof and acknowledgment of deeds to be recorded in said State. And further that I am well acquainted with the handwriting of said NOTARY PUBLIC and that the signature thereto is genuine, as I verily believe.

In Testimony Whereof, I have hereunto subscribed my name, and affixed the Seal of the said Courts and County, at Goshen, this 16TH day of OCTOBER 20 06.

Donna L. Benson Clerk

18

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by **Donna L. Benson**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Orange**

Certified

5. At Albany, New York 6. the 16th day of October 2006
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. A-129773A
9. Seal/Stamp 10. Signature

Daniel E Shapiro
Special Deputy Secretary of State

CERTIFICO: Que la ... que antecede ... original que ... en ... 7 ... mayo 2006

NOTARIA N° 11

04135595.RSL (REV: 2/6/96)

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010312848-4
PILLACELA SUIN ELENA DE LA CRUZ
AZUAY/SIGSIG/GIMA
05 MAYO 1971
001-1 0049 00049 F
AZUAY/ SIGSIG
GIMA 1971

Elena Pillacela
FIRMA DEL CEDULADO

2

ECUATORIANA***** E443V4442
CASADO MARCOS GENARO DUCHITANGA PEREZ
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
CELSO AUGUSTO PILLACELA
MARIA JESUS SUIN
CUENCA 10/10/2005
10/10/2017
REN 0417101

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010233116-2
ZHUNIO MOROCHO MARTHA YOLANDA
AZUAY/SIGSIG/GIMA
19 JULIO 1960
001- 0155 00308 F
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1960

ECUATORIANA***** E3343I4442
CASADO MANUEL JESUS BELEZACA ESPEJO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ANGEL ROBERTO ZHUNIO
LIDIA EUFRACIA MOROCHO
CUENCA 20/09/2005
20/09/2017
REN 0412671

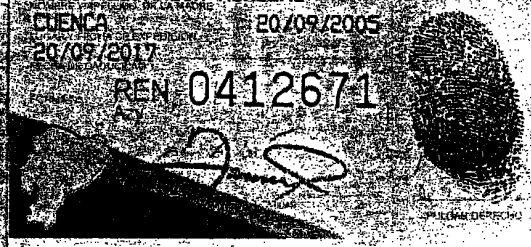

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010110E432-5
ZHUNIO FERNANDEZ JOSE AUGUSTO
AZUAY/SIGSIG/GIMA
01 OCTUBRE 1949
001- 0049 00221 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG

ECUATORIANA***** YE343V4222
CASADO MARIA CHUQUIMARCA
ELEMENTAL AGRICULTOR
JOSE S ZHUNIO
MARIA FERNANDEZ
CUENCA 10/12/2004
10/12/2014
REN 0333971

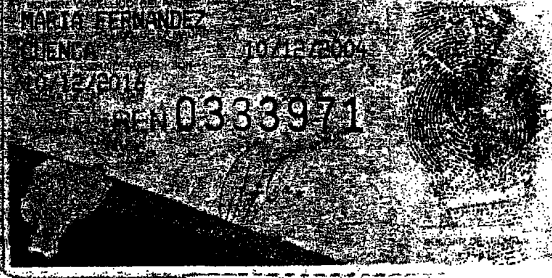

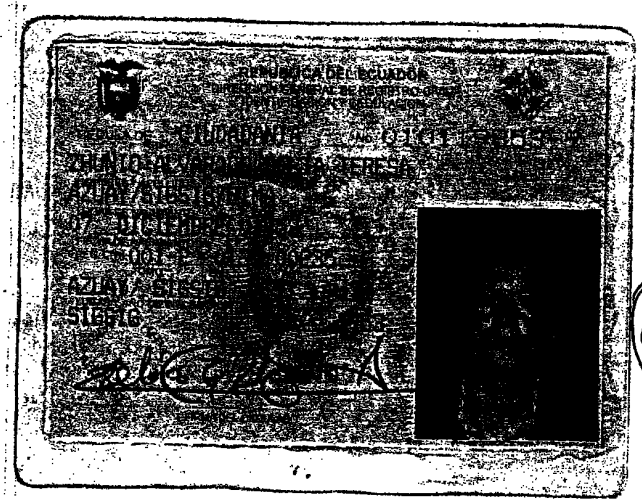
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
AZUAY/SIGSIG
SIGSIG

4

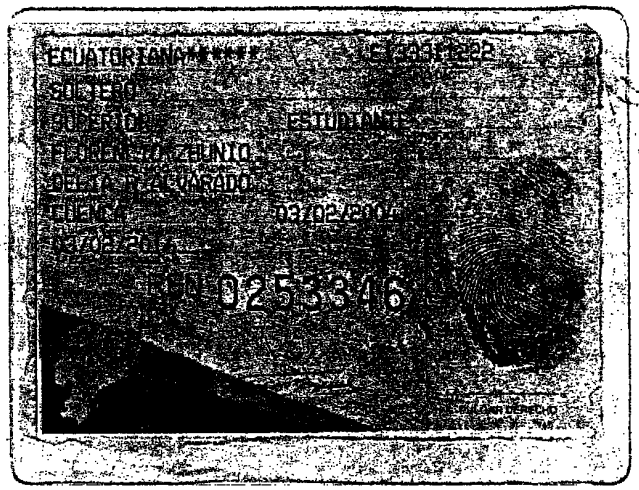
ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR
ESTUDIANTE
FLORENCIO ZHUNIO
DELIA R. ALVARADO
CUENCA
03/02/2004
0253346

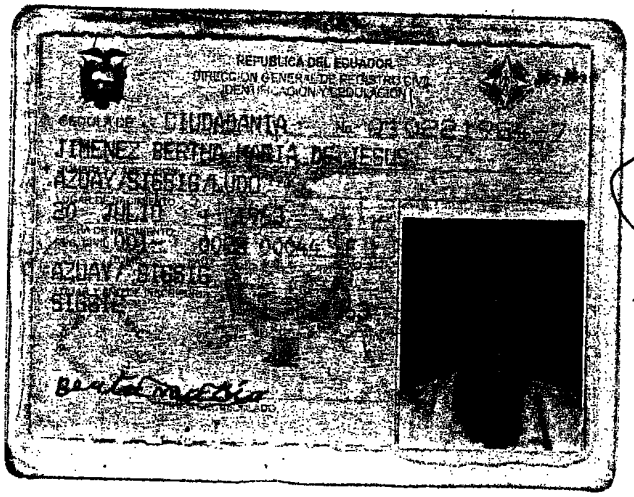
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA
JIMENEZ BERTHA MARIA DE JESUS
AZUAY/SIGSIG/LUDO
20 JULIO
AZUAY/SIGSIG
SIGSIG

5

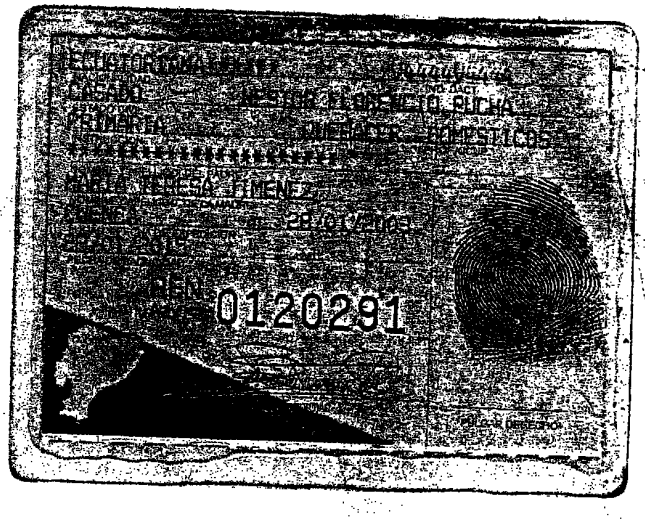
CASADO
PRIMARIA
MARIA TERESA JIMENEZ
0120291

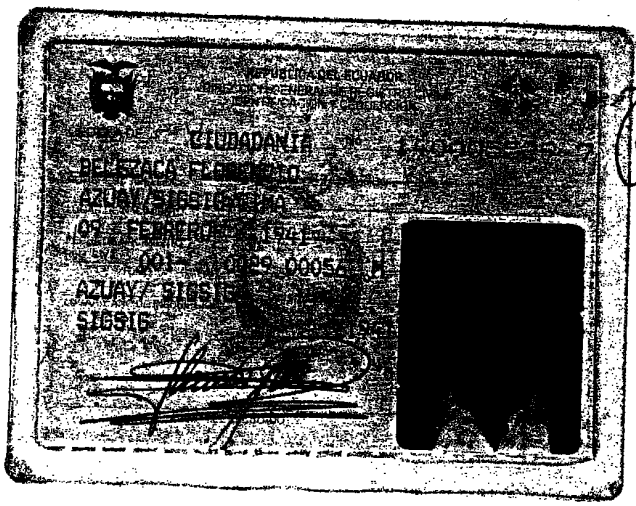
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
AZUAY/SIGSIG
SIGSIG

6

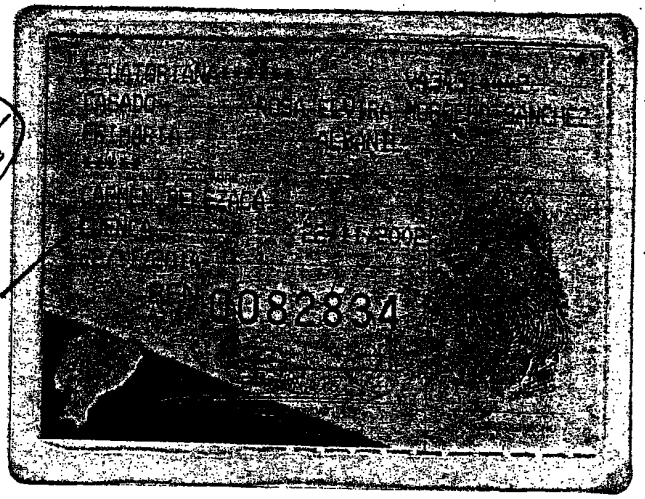
CASADO
0082834

7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
JARRO LITUMA SEGUNDO VIDA
AZUAY/SIGSIG/GIMA
21 ABRIL 1951
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG
1951

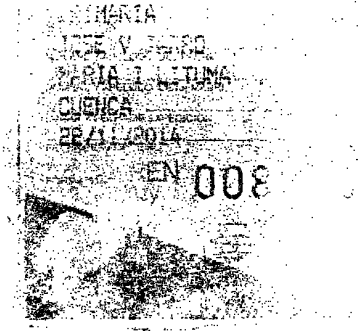
CUENCA
28/11/2014
REN 008

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
FERNANDEZ MARCELINO ABEL
AZUAY/SIGSIG/GIMA
24 MARZO 1949
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG
1949

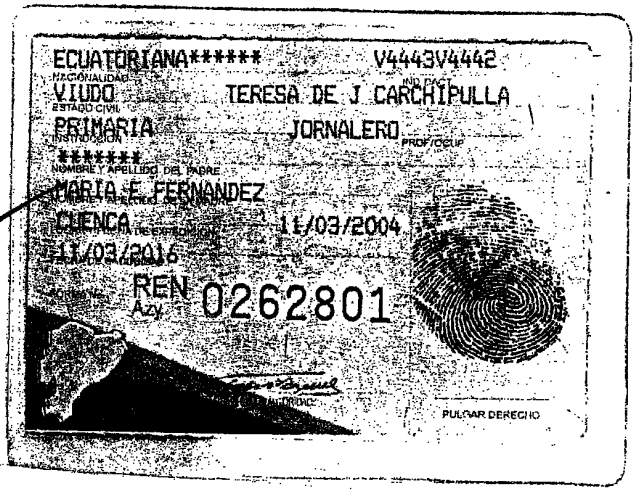
ECUATORIANA******
V4443V4442
VIUDO
TERESA DE J CARCHIPULLA
PRIMARIA
JORNALERO
MARIA E FERNANDEZ
CUENCA
11/03/2004
11/03/2016
REN 0262801
PULGAR DERECHO

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
ZHUNIO ORELLANA ALEJANDRO RAMIRO
AZUAY/SIGSIG/GIMA
11 ENERO 1973
AZUAY/ SIGSIG
GIMA

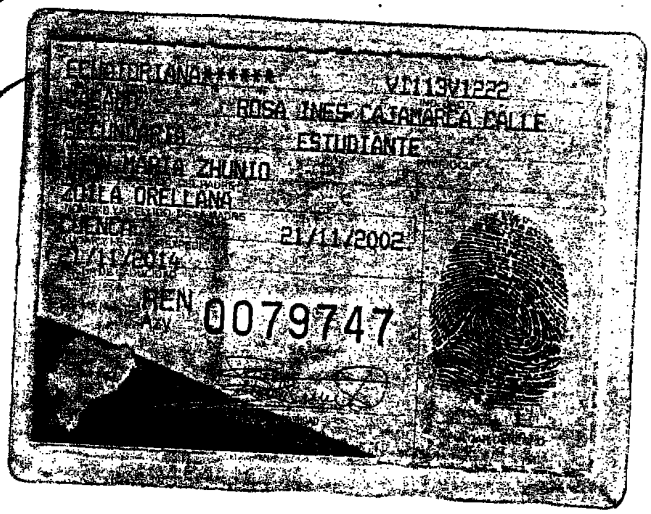
ECUATORIANA******
V1113V1222
ROSA INES CAJAMARCA CALLE
ESTUDIANTE
ZHUNIO
ORELLANA
CUENCA
21/11/2002
21/11/2014
REN 0079747

(10)

CIUDADANIA 010230006-5
QUIN JARRO EMILIANO RUBEN
AZUAY/SIGSIG/GIMA
03 JUNIO 1945
001- 0115 00237 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1965

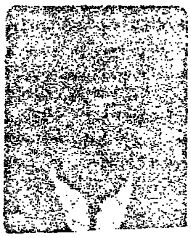

ECUATORIANA****** V4343V4422
CASADO ESTHER JESUS PILLACELA QUIN
SECUNDARIA COMERCIANTE
DEIFILIO DE JESUS QUIN
MARIA LIDUVINA JARRO
CUENCA 22/11/2002
22/11/2014
REN Azy 0082465

(11)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 030207[illegible]
NUERA JARRO LUIS ALEJANDRO
MORONA [illegible] GUALAQUIZA
[illegible] SEPTIEMBRE [illegible]
[illegible]
MORONA SANTIAGO [illegible]
GUALAQUIZA [illegible]

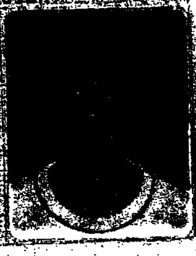

ECUATORIANA****** V3333I2242
SOLTERO
PRIMARIA CARPINTERO
LUIS EMILIANO NUGRA
MARIA ROSA ELENA JARRO
[illegible] 13/05/2002
13/05/2014
[illegible] 0000438
PULGAR DERECHO

(12)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA [illegible]
ZHUNIO LITUMA BERNARDITA CONCEPCION
AZUAY/SIGSIG/GIMA
[illegible] ENERO 1963
001- [illegible] 00005 F
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1963
FIRMA DEL CEDULADO

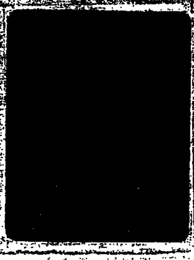

ECUATORIANA****** E3343V4442
CASADO EUGENIO ANGEL MATAILO CHIMBO
SECUNDARIA QUEHACERES DOMESTICOS
[illegible] MIGUEL ZHUNIO
[illegible] MARGARITA LITUMA
CUENCA 22/11/2002
22/11/2014
REN 0082887
PULGAR DERECHO

13

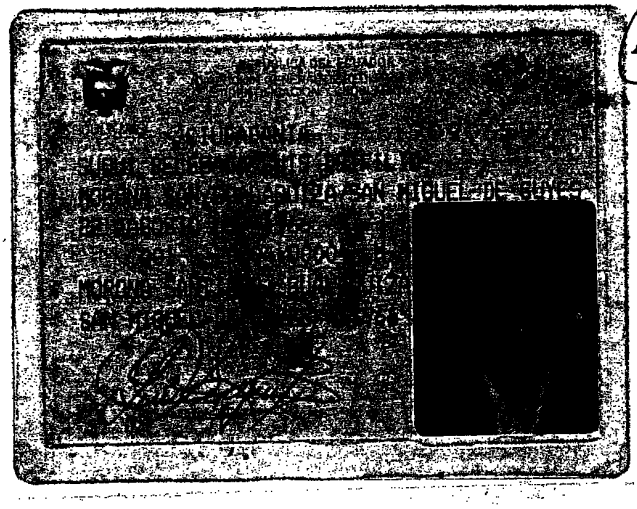

22

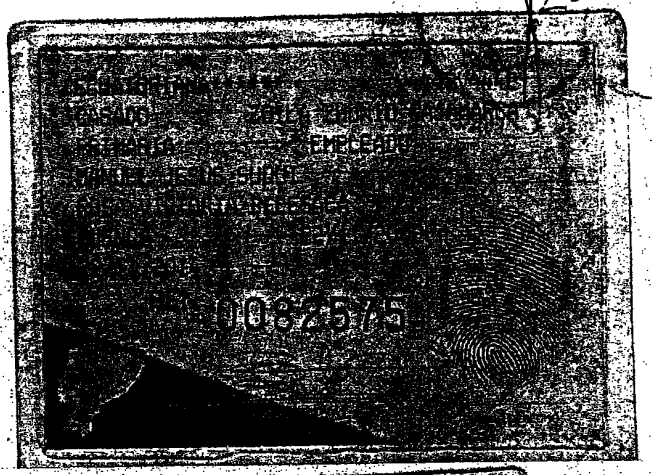

14

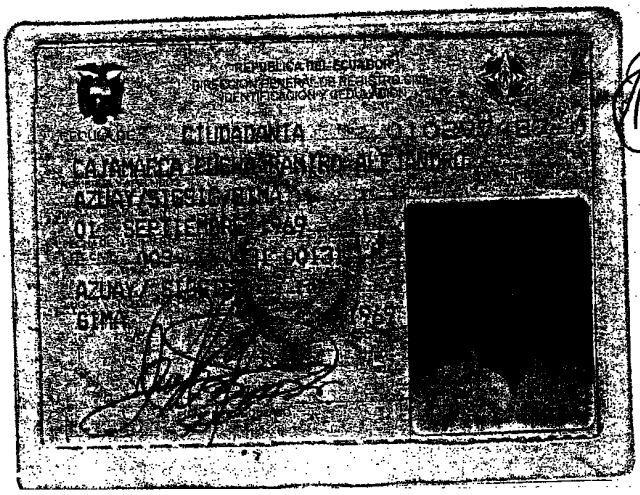

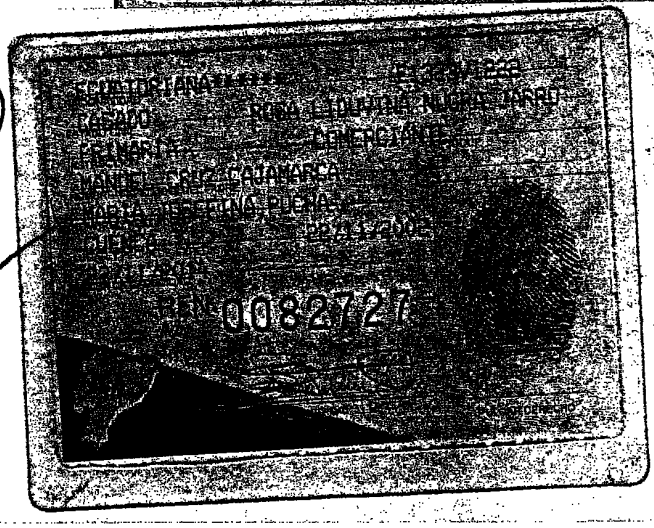

15

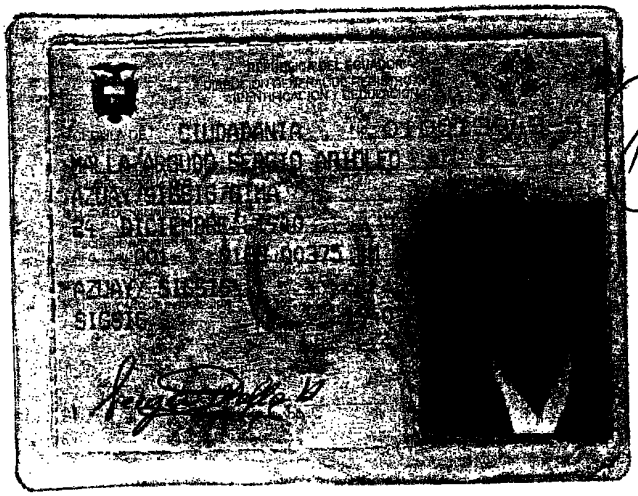

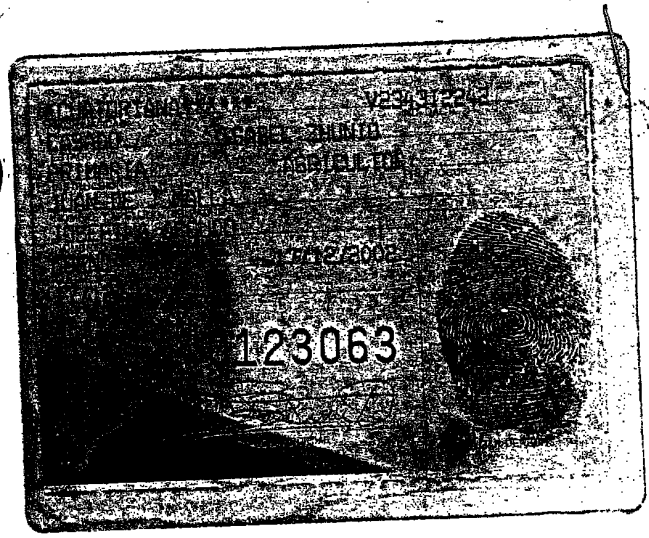

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010145245-3
CHIMBO CHICA ANGEL MODESTO
03 FEBRERO 1.958
MORONA SAN/GUALAQUIZA/AMAZONA
01 009 00017
MORONA SANTIAGO/ GUALAQUIZA
GUALAQUIZA SB

ECUATORIANA***** V4443V4222
CASADO ELIA L CARCHIPULLA
ELEMENTAL NEGOCIANTE
LUIS V CHIMBO
MARIA L CHICA
CUENCA 17-02-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
110916
2DA. RENOVACION

17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010096266-1
LITUMA LITUMA LUCIO GERMAN
AZUAY/SIGSIG/GIMA
08 SEPTIEMBRE 1950
REG. CIVIL 001-2 0092 00364 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1950

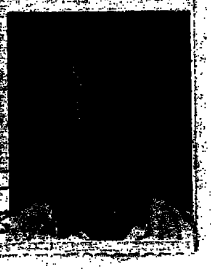

ECUATORIANA***** V2333V2222
CASADO ESTHER L SUIN M
PRIMARIA OPERADOR EQ. PESADO
TEOFILO LITUMA
DOLORES CEPEDA
CUENCA 06/08/2003
06/08/2015
REN 0211157
Azy

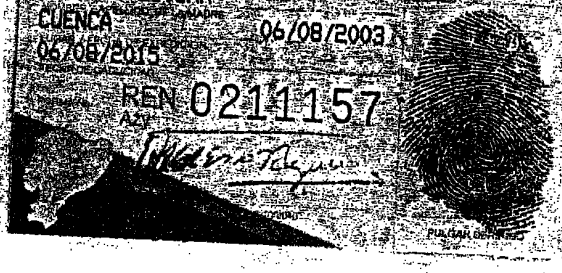

18

CIUDADANIA No. 010455047-0
ZHUNGO CHUQUIMARCA MARTHA CARMITA
AZUAY/SIGSIG/GIMA
04 SEPTIEMBRE 1984
001- 0098 00096 F
AZUAY/ SIGSIG
GIMA 1984

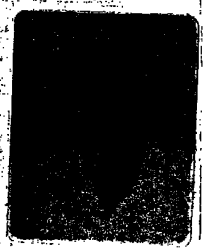

ECUATORIANA***** V4444V4442
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
JOSE SANTOS ZHUNGO
MARIA ROSAURA CHUQUIMARCA
CUENCA 12/09/2002
12/09/2014
REN 0037133
Azy

19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010167763-1
ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO
AZUAY/SIGSIG/GIMA
27 FEBRERO 1963
001- 0266 00113 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1963

ECUATORIANA****** E333312222 23
CASADO SUSANA DE L ZHUNIO MOROCHO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ROBERTO ZHUNIO
MARIA CONCEPCION ZHUNIO
CUENCA 09/08/2004
09/08/2016
REN 0297764
Azy

PULGAR DERECHO

20

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

REN 0082736

21

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010236432-8
JARRO YARI ZOILA GERARDINA
AZUAY/SIGSIG/GIMA
28 MAYO 1964
001- 0147 00294 F
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1964

ECUATORIANA****** E4343V1242
CASADO SECUNDINO CARLOS FERNANDEZ M
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ANGEL LEONCIO JARRO
MARIA MARTINA YARI
CUENCA 27/10/2003
27/10/2015
FORMA No. REN 0231586
Azy

PULGAR DERECHO

22

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010268953-3

ZHUNGO CHUQUIMARCA NANCI PIEDAD

AZUAY/SIGSIG/GIMA

01 JULIO 1972

001- 0071 00071 F

AZUAY/ SIGSIG

GIMA 1977

ECUATORIANA****** V4443V4442

CASADO EDGAR A PANDIGUANA PERALTA

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JOSE SANTOS ZHUNGO

MARIA ROSAURA CHUQUIMARCA

CUENCA 13/09/2002

13/09/2014

REN Azy 0037468

PULGAR DERECHO

23

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010322241-3

BILLACELA BELESACA KLEBER HIDALGO

AZUAY/SIGSIG/GIMA

16 MAYO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-

AZUAY/ SIGSIG

GIMA

SOLTERO IND. DACT

PRIMARIA MECANICO PROF/OCUP

FIDEL LUCAS BILLACELA MALLA

TOMASA CELINA BELESACA

CUENCA 19/05/2004

REN Azy 0274446

PULGAR DERECHO

24

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010128296-3

ZHUNIO MALLA JUAN CRISOSTOMO

AZUAY/SIGSIG/GIMA

28 JULIO 1955

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0031 00218 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

AZUAY/ SIGSIG

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SIGSIG 1955

FIRMA DEL CEDULADO

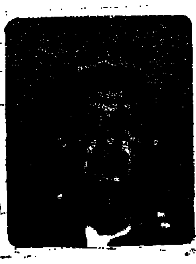

NACIONALIDAD ECUATORIANA****** E1113I1112 IND. DACT

ESTADO CIVIL CASADO MARIA SARA WAZHIMA ZHUNIO

INSTRUCCION PRIMARIA SASTRE PROF/OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE DANIEL J. ZHUNIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE VICENTA C MALLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 22/11/2002

FECHA DE CADUCIDAD 22/11/2014

FORMA No. REN Azy 0082911

PULGAR DERECHO

25

CIUDADANIA
HUAYLLAZACA PILLACELA ANGEL EDISSON
AZUAY/SIGSIG/SAN JOSE DE RARANGA
[illegible] SEPTIEMBRE 1987
001- [illegible]
AZUAY/ SIGSIG
SAN JOSE DE RARANGA 1987

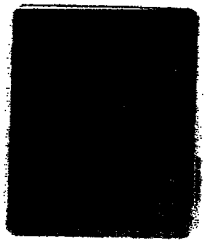

ECUATORIANA******
SOLTERO
PRIMARIA
ALBANIL
LUIS E HUAYLLAZACA FERNANDEZ
MARIA E PILLACELA BELEZACA
CUENCA
16/12/2005
16/12/2017
REN 0425[illegible]
Azy

26

CIUDADANIA 010318689-6
ZHUNGO CHUQUIMARCA MARIANA DE JESUS
AZUAY/SIGSIG/GIMA
21 ENERO 1973
001- 0017 00017 F
AZUAY/ SIGSIG
GIMA 1973

ECUATORIANA****** V4443V444E
CASADO JULIO RICARDO LLANZHI ZHUNSO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
JOSE SANTOS ZHUNGO
MARIA ROSA CHUQUIMARCA
CUENCA 12/09/2002
12/09/2014
REN 0037134
Azy

PULGAR DERECHO

27

CIUDADANIA 010311644-8
MALLA ZHUNIO SERGIO MANUEL
AZUAY/SIGSIG/GIMA
07 NOVIEMBRE 1970
002- 0055 00105 M
AZUAY/ SIGSIG
GIMA 1970

ECUATORIANA****** V3363V2242
CASADO HELVA ALEXANDRA ZHUNIO ZHUNIO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
SERGIO ARIOLFO MALLA
ELISA ISABEL ZHUNIO
[illegible]
0082625

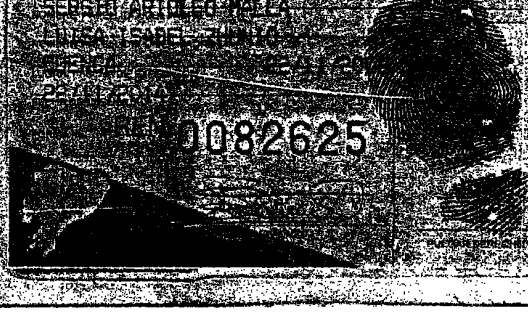

28

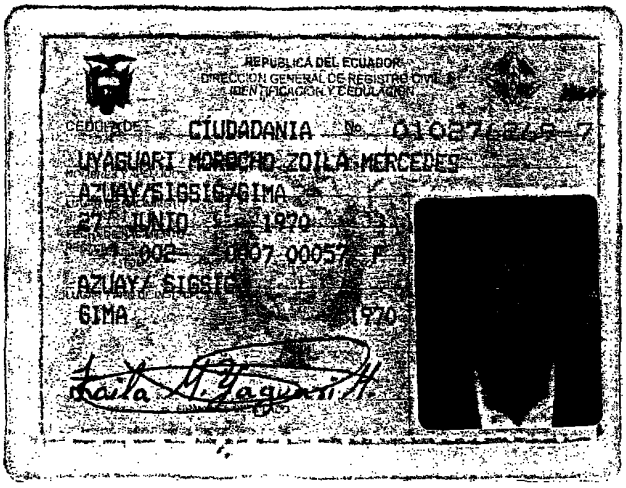
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 010274265-7
UYAGUARI MOROCHO ZOILA MERCEDES
AZUAY/SIGSIG/GIMA
27 JUNIO 1970
001- 0007 00057 F
AZUAY/ SIGSIG
GIMA 1970

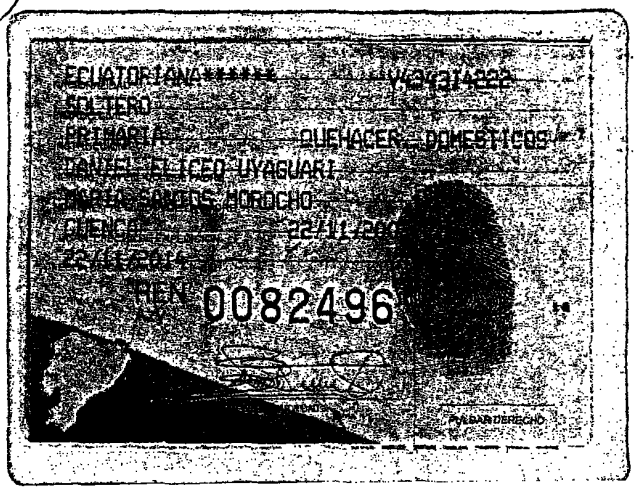
ECUATORIANA***** V4331422
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
DANIEL ELICEO UYAGUARI
ROSA SANTOS MOROCHO
CUENCA 22/11/200
22/11/2014
REN 0082496

29

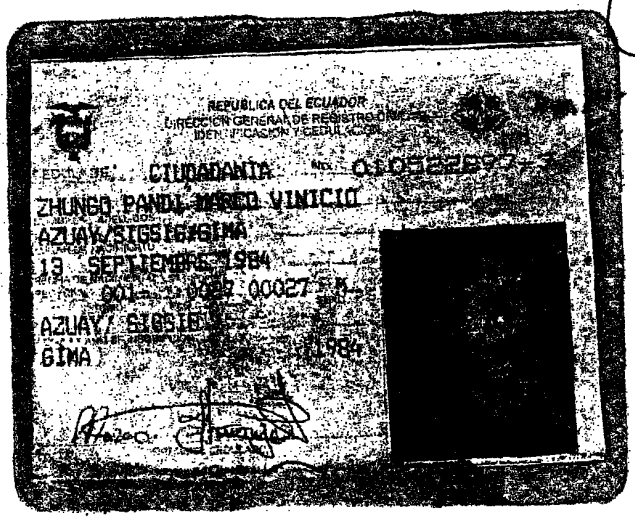
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 010322297-3
ZHUNIO PANDI MARCO VINICIO
AZUAY/SIGSIG/GIMA
13 SEPTIEMBRE 1984
001- 0092 00027 M
AZUAY/ SIGSIG
GIMA 1984

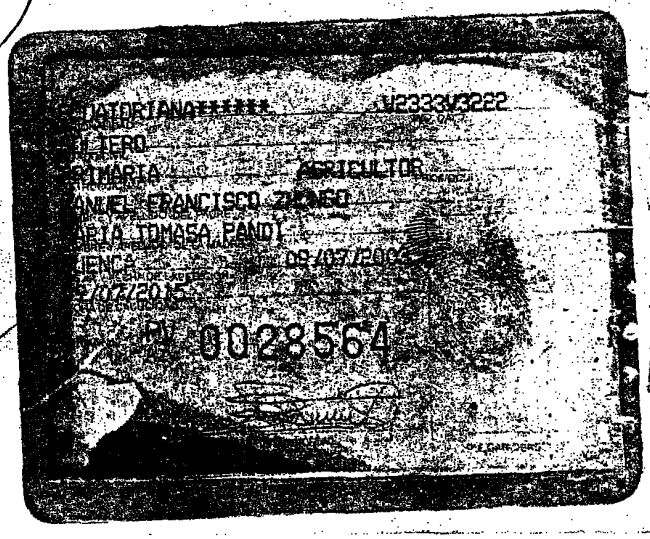
ECUATORIANA***** V2333V3222
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
MANUEL FRANCISCO ZHUNIO
ROSA TOMASA PANDI
CUENCA 09/07/2009
09/07/2015
REN 0028564

30

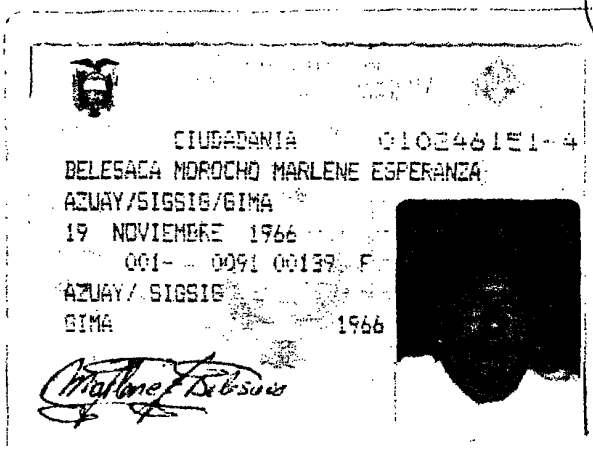
CIUDADANIA 0102481E1-4
BELESACA MOROCHO MARLENE ESPERANZA
AZUAY/SIGSIG/GIMA
19 NOVIEMBRE 1966
001- 0091 00139 F
AZUAY/ SIGSIG
GIMA 1966

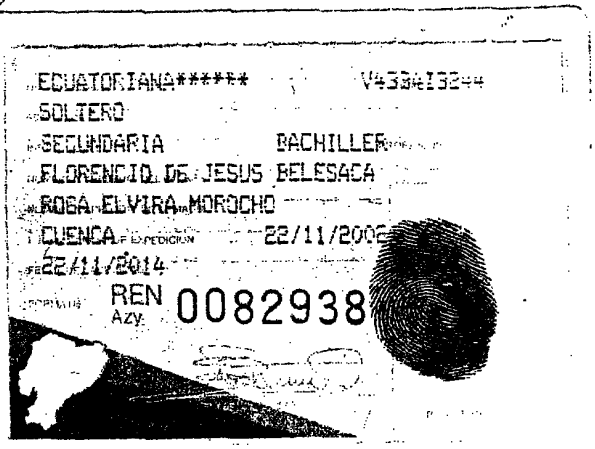
ECUATORIANA***** V4334I32**
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
FLORENCIO DE JESUS BELESACA
ROSA ELVIRA MOROCHO
CUENCA 22/11/2009
22/11/2014
REN 0082938

31

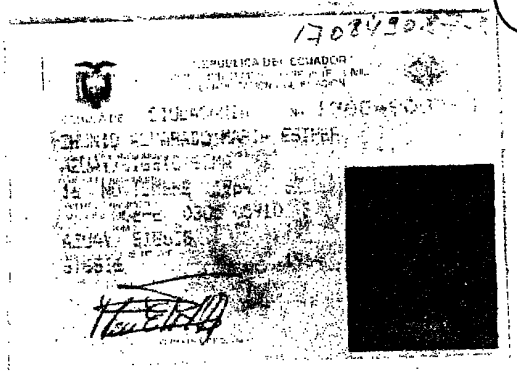

39

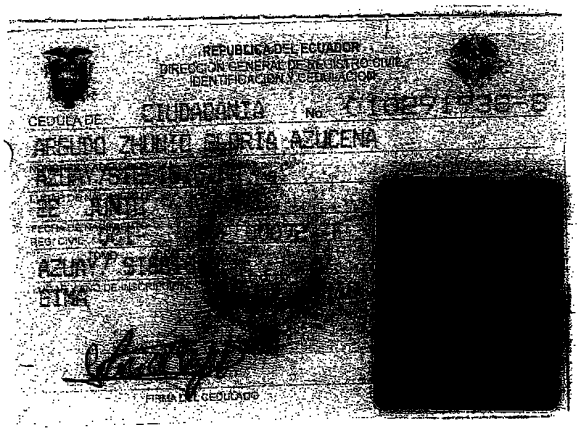

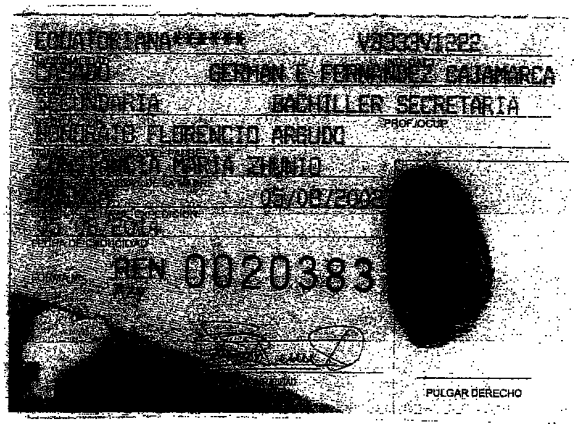

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **06.C.DIC.730**; de fecha **veinte y tres de noviembre del dos mil seis,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a veinte y siete de noviembre de dos mil seis.**

REGISTRADURIA MERCANTIL
CANTON SIGSIG
DR. EDGAR CEVALLOS
REGISTRADOR